

PUNTOS DE SUSCRICIÓN.

En ZARAGOZA, en la Administración del BOLETIN, sita en la Imprenta de la Casa-Hospicio de Misericordia.

Las suscripciones de fuera podrán hacerse remitiendo su importe en libranza del Tesoro ó letra de fácil cobro.

La correspondencia se remitirá franqueada al Regente de dicha Imprenta D. Gregorio Casañal.



PRECIO DE SUSCRICION.

TREINTA PESETAS AL AÑO

Los edictos y anuncios obligados al pago de inserción, á 25 céntimos de peseta por línea.

Las reclamaciones de números se harán dentro de los cuatro días inmediatos á la fecha de los que se reclamen; pasados éstos, la Administración sólo dará los números, previo el pago, al precio de venta.

Números sueltos, 25 céntimos de peseta cada uno.

BOLETIN OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ESTE PERIÓDICO SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS, EXCEPTO LOS LUNES.

Las leyes y disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la misma provincia. (Decreto de 28 de Noviembre de 1837.)

Inmediatamente que los Sres. Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Sres. Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada semestre.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

SS. MM. el Rey y la Reina Regente (Q. D. G.) y su Augusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

(Gaceta 29 Octubre 1889.)

SECCIÓN PRIMERA.

MINISTERIO DE LA GOBERNACION.

REAL ORDEN.

Pasado á informe de la Sección de Gobernación y Fomento del Consejo de Estado el expediente relativo al recurso de alzada interpuesto por D. Sebastián González Puebla contra la providencia de V. S., concediendo nuevos plazos para que tengan debido cumplimiento la ley de 2 de Mayo último, al Ayuntamiento de Lantadilla; dicho alto Cuerpo ha emitido, con fecha 1.º del actual, el siguiente dictamen:

«Excmo. Sr.: En Real orden de 18 del mes último, comunicada por el Ministerio del digno cargo de V. E., se previene á la Sección que emita parecer acerca del expediente adjunto, del que resulta:

Que D. Cenón Lantada Guerra, primer Teniente Alcalde de Lantadilla, y tres vecinos electores de la misma localidad, acudieron respectivamente al Gobernador de Palencia en 9 y 18 de Julio de este año denunciando diversas arbitrariedades que venia cometiendo el Alcalde, entre los cuales se hacia notar por su importancia la falta absoluta de cumplimiento de la ley de 2 de Mayo anterior y de la Real orden circular de 4 de igual mes, pues ni siquiera se había formado el padrón vecinal.

Para justificar este último extremo, los tres vecinos presentaron un acta notarial levantada en 11 del referido mes de Julio, en la que se lee: que requerido el encargado de la Secretaría del Ayuntamiento para que exhibiese el padrón vecinal formado en virtud de lo dispuesto en la ley de 2 de Mayo, puso de manifiesto unos documentos sin foliación, sin fecha y sin firmas, diciendo que el padrón se había redactado sin repartir cédulas; que no existía acuerdo alguno relativo á la formación de aquél; que no se había presentado reclamación alguna, y que no existía extracto de las altas y bajas ocurridas desde Enero de 1888 hasta 2 de Mayo de este año; pero que las diferencias estaban demostradas en el resumen de ambos padrones.

Los tres electores mencionados elevaron á V. E. copia de la instancia presentada al Gobernador, á quien se envió aquel documento con Real orden de 27 de Julio.

Pedido informe al Alcalde por el Gobernador, expuso: que el Ayuntamiento en sesión celebrada en 16 de Mayo determinó que se introdujeran en el padrón formado en el mes de Diciembre las pocas alteraciones que desde entonces habían ocurrido, las cuales eran bien conocidas por ser escaso el vecindario, verificándolo sin repartir las cédulas á domicilio, porque, como ocurría siempre, no se lograría que los vecinos las devolviesen; que en 7 de Junio se acordó considerar ultimado el nuevo padrón, aunque por ausencia del Secretario, la Municipalidad no lo tenía á la vista, sin perjuicio de autorizarlo en forma en la sesión próxima; y que, al día siguiente, se enviaren al Gobernador los resúmenes de altas y bajas ocurridas desde Diciembre último.

El Gobernador, conformándose sustancialmente con lo propuesto por la Comisión provincial, resolvió en 17 de Agosto:

1.º Que se publicase desde luego el padrón vecinal, debiendo el Ayuntamiento resolver en lo que quedaba de mes las reclamaciones que se formularen y cursar las alzadas.

2.º Que si no se interpusiese ninguna de éstas, se formasen las listas en 1.º de Septiembre y se expusiesen al público el día 3; que si hubiese apelaciones, la Comisión provincial las resolvería hasta el 6, publicándose entonces las listas el 10, para que los interesados pudiesen reclamar hasta el 15 inclusive.

3.º Imponer 100 pesetas de multa al Alcalde y á cada uno de los Concejales que asistieron á la sesión de 16 de Mayo, así como al Secretario de la Corporación, conminándoles con el recargo de 5 por 100 diario, con la suspensión de cargos y con pasar el tanto de culpa á los Tribunales si persintían en su falta de cumplimiento de las disposiciones legales.

Y 4.º Dar conocimiento de estas disposiciones á la Subsecretaría de ese Ministerio.

No aquietándose con esta resolución D. Sebastián González Puebla y D. Esteban Polo, se alzan para ante V. E. contra ella por las razones que exponen.

Posteriormente, en 3 de este mes, manifestó el Gobernador que había adoptado medidas análogas á las de que queda hecho mérito con los Ayuntamientos de Balsillo y Respenda de la Peña, porque tampoco expusieron al público el nuevo padrón vecinal.

La Subsecretaría de ese Ministerio opina que se debe declarar inadmisibles por ahora la apelación interpuesta; que se prevenga á los reclamantes que hagan uso del derecho de que se crean asistidos en la forma, tiempo y como y ante quien corresponda, sin perjuicio de lo que pueda haber lugar cuando

se trate del cumplimiento del art. 87 de la ley Electoral, porque cualquier resolución que en el asunto se adoptase afectaría á las operaciones preliminares de la elección, siendo así que no es dado prejuzgar cosa alguna acerca de ellas hasta que llegue la oportunidad de resolver las protestas, si las hubiere.

La Sección, á su vez, entiende que no puede quedar subsistente la providencia del Gobernador de 17 de Agosto anterior, porque, aun cuando parezca que la inspiró el laudable propósito de subsanar las omisiones en que había incurrido el Ayuntamiento y de evitar que tuvieren mayores consecuencias las faltas cometidas, es lo cierto que aquélla no se conforma con las disposiciones de la ley de 2 de Mayo último y de la Real orden circular de 4 del mismo mes, ni en caso alguno podría dicho funcionario atribuirse la facultad de fijar plazos distintos de los que aquéllas señalan.

En presencia del hecho abusivo que las reclamaciones origen del expediente le hicieron conocer, y dada la naturaleza y gravedad de aquél, el Gobernador debió limitarse á ponerlo en conocimiento de V. E., para que adoptase la determinación que le pareciese más oportuna, puesto que sólo V. E. se halla investido de poder bastante para resolver la situación creada por la conducta del Ayuntamiento.

Cuando dicha Autoridad adoptó la resolución impugnada, no se había dictado aun la Real orden circular de 7 del mes último, que modifica la disposición 4.ª de la circular de 4 de Mayo, en el sentido de que los Ayuntamientos debían resolver en la segunda quincena de Septiembre anterior las reclamaciones que se dedujesen contra las listas electorales; las Comisiones provinciales entender en estos asuntos en la primera quincena del mes actual y las Audiencias en la segunda; pero, aunque hubiese existido esta disposición en la época en que el Gobernador resolvió el expediente, no la hubiera podido aplicar á éste, en razón á que la ampliación de plazos que concede, se refiere á los que estaban señalados para resolver las reclamaciones que se dedujesen contra las listas electorales, más no al marcado para la exposición de éstas al público.

En el expediente no se trata de nada de esto, sino de la falta de listas de electores, una vez que las que el Gobernador mandó exponer al público no se pueden considerar legalmente como tales, puesto que á su formación no precedió la del empadronamiento vecinal en el tiempo y el modo que establecen el art. 2.º de la ley de 2 de Mayo último, y las disposiciones 1.ª, 2.ª y 3.ª de la Real orden circular de 4 del mismo mes, vicio esencial que dentro de las leyes no se puede subsanar en modo alguno, quedando como medio único para hacer las elecciones

nes próximas, el empleado en casos análogos y cuya adopción tuvo la honra de aconsejar la Sección en su dictamen de 27 del mes último, relativo al Ayuntamiento de Miravet en la provincia de Tarazona, ó sea que aquellas se verifiquen por las listas electorales que más recientemente hubieren sido aprobadas y ultimadas en tiempo y forma.

Sin perjuicio del correctivo que con buen acierto impuso el Gobernador á los individuos del Ayuntamiento y al Secretario del mismo, y de que se forme expediente á fin de depurar y corregir en su caso la existencia de los abusos que, según los interesados se cometen por el Alcalde y la Municipalidad, cree la Sección que se debe remitir el expediente á los Tribunales para que decidan si aquéllos se hallan incurso en alguna de las faltas que define y castiga el capítulo 3.º, título 3.º de la ley Electoral de 20 de Agosto de 1870, y para que entiendan en la contradicción que resulta entre el acta notarial redactada en 11 de Junio y las actas de las sesiones celebradas por el Ayuntamiento en 16 de Mayo y 7 de Julio.

La Sección cree igualmente que se debe apercebir al Gobernador si es que V. E. no le juzga merecedor de más severo correctivo, porque si hubiese ejercido la eficaz inspección que prescribe la disposición 9.ª de la citada Real orden circular de 4 de Mayo de este año, el Ayuntamiento no hubiera podido dejar de formar el padrón ni se hallarían privados de ejercer el derecho electoral los que lo hayan adquirido desde la época en que se ultimaron las listas, que habían de servir para la renovación bienal del mes de Diciembre.

En resumen, procede á juicio de la Sección:

1.º Dejar sin efecto la providencia del Gobernador, salvo en la parte relativa al correctivo impuesto á los individuos del Ayuntamiento y al Secretario.

2.º Disponer que la elección próxima se verifique por las últimas listas que hayan sido debidamente aprobadas en tiempo y forma.

3.º Adoptar igual resolución respecto de los pueblos de Balsillo y Respenda de la Peña.

4.º Apercebir severamente al Gobernador de la provincia.

Y 5.º Remitir el expediente á los Tribunales para los efectos que en derecho procedan, y ordenar al Gobernador que depure la existencia de las faltas que le fueron denunciadas en 9 y 18 de Julio último, á fin de exigir la debida responsabilidad á los que hayan incurrido en ella.»

Y conformándose S. M. el Rey (Q. D. G.), y en su nombre la Reina Regente del Reino, con el preinserto dictamen, se ha servido resolver como en el mismo se propone.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 25 de Octubre de 1889.—Ruiz y Capdepón.—Sr. Gobernador de la provincia de Palencia.

(Gaceta 28 Octubre 1889.)

SECCIÓN SEGUNDA.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

GASTOS CARCELARIOS.—Circular.

Los Sres. Alcaldes del partido judicial de Calatayud dispondrán lo conveniente para que, nombrando un Comisionado que los represente cerca del de cabeza de partido, marche desde luego á dicha ciudad con el fin de asistir á la Junta para el examen y revisión de las cuentas de presos pobres, correspondientes al año económico de 1887-88, y para la formación del presupuesto y repartimiento del actual ejercicio, esperando á que no darán lugar por la falta de cumplimiento á esta circular á que adopte otra terminación.

Zaragoza 30 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Minas.

D. Pedro A. Herrero, Gobernador civil de esta provincia:

Hago saber: Que por decreto de 26 del actual, he admitido á D. Juan Bautista Amiel, vecino de Zumárraga, una solicitud que ha presentado en 26 del corriente sobre registro de 12 pertenencias de una mina de cobre, sita en término de Santa Eulalia de Gállego, con el título de Alfonso V, y linda por todos vientos con terreno común y de varios particulares; y que la designación de este registro se hace por el interesado en la forma siguiente: se tendrá por punto de partida una galería hecha en terreno de D. José Betoya, donde hay alguna cantidad de mineral arrancado, y desde él se medirán al N. E. 150 metros, y se fijará la primera estaca; de ésta al N. E. 300, la segunda; de ésta al S. O. 300, la tercera; de ésta al S. E. 400, la cuarta; de ésta al N. E. 300, la quinta; y con 100 metros al N. O. se llegará á la primera.

En su consecuencia, la persona que se creyese perjudicada en la admisión de este registro, lo deducirá dentro del término de 60 días prefijados por la ley del ramo; teniendo entendido que en caso contrario le parará el perjuicio que haya lugar.

Zaragoza 29 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN DE FOMENTO.—*Carreteras.*

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 23 del próximo mes de Diciembre para la admisión de pliegos para la subasta que ha de celebrarse el día 28 del citado mes de Diciembre de las obras de construcción de la carretera de Carrascosa del Campo á Villanueva de Alcardete, provincia de Toledo, por el presupuesto de 61.856'78 pesetas, y la cantidad de 3.100 como fianza que habrá que depositar para poder tomar parte en la referida subasta.

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.

Zaragoza 29 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN CUARTA.

ADMINISTRACION DE CONTRIBUCIONES
DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

ANUNCIOS.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del segundo trimestre del actual año, tendrá lugar en la zona de Borja en los pueblos y días del mes de Noviembre que á continuación se expresan:

PUEBLOS.	DÍAS.
Agón.....	2 y 3
Ainzón.....	2, 3 y 4
Alberite.....	2 y 3
Ambel.....	10 y 11
Albeta.....	4 y 5
Boquiñeni.....	7 y 8
Bisimbre.....	12 y 13
Borja.....	6, 7, 8, 9 y 10
Bureta.....	2 y 3
Bulbuenta.....	10 y 11
Calcena.....	2, 3 y 4
Fréscano.....	12 y 13
Fuendejalón.....	6, 7 y 8
Gallur.....	9, 10 y 11
Luceni.....	7 y 8
Magallón.....	2, 3, 4 y 5
Maleján.....	4 y 5
Mallén.....	13, 14 y 15
Novillas.....	13, 14 y 15
Pomer.....	5 y 6
Pozuelo.....	7 y 8
Purujosa.....	6 y 7
Talamantes.....	9 y 10
Trasobares.....	11, 12 y 13
Tabuena.....	4 y 5

Zaragoza 29 de Octubre de 1889.—El Administrador, Alfredo Barbero.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del segundo trimestre del actual año, tendrá lugar en la zona de Daroca en los pueblos y días del mes de Noviembre que á continuación se expresan:

PUEBLOS.	DÍAS.
Daroca.....	2, 3, 4 y 5
Abanto.....	18 y 19
Acered.....	18 y 19
Aguarón.....	6 y 7
Aladrén.....	6 y 7
Aldehuela.....	16 y 17
Anento.....	8 y 9
Atea.....	19 y 20
Badules.....	2 y 3
Berrueco.....	4 y 5
Cariñena.....	10, 11 y 12
Cerveruela.....	8 y 9
Codos.....	8 y 9
Cosuenda.....	2 y 3
Cubel.....	12 y 13
Encinacorba.....	4 y 5
Fombuena.....	2 y 3
Fuentes de Jiloca.....	14 y 15
Gallocanta.....	8 y 9
Langa.....	10 y 11
Las Cuerlas.....	10 y 11
Lechón.....	4 y 5
Luesma.....	2 y 3
Mainar.....	8 y 9
Manchones.....	2 y 3
Mara.....	14 y 15
Miedes.....	12 y 13
Montón.....	12 y 13
Murero.....	2 y 3
Nombrevilla.....	10 y 11
Orcajo.....	4 y 5
Paniza.....	10, 11 y 12
Pardos.....	16 y 17
Retascón.....	10 y 11
Romanos.....	4 y 5
Ruesca.....	14 y 15
Santed.....	6 y 7
Torralba de los Frailes.....	14 y 15
Torravilla.....	10 y 11
Used.....	12 y 13
Valconchán.....	4 y 5
Valdehorna.....	6 y 7
Val de San Martín.....	6 y 7
Villadoz.....	6 y 7
Villafeliche.....	12 y 13
Villanueva de Jiloca.....	8 y 9
Villareal.....	8 y 9
Vistabella.....	4 y 5

Zaragoza 29 de Octubre de 1889.—El Administrador, Alfredo Barbero.

La recaudación de las contribuciones territorial é industrial del segundo trimestre del actual año, ten-

drá lugar en la zona de Sos en los pueblos y días del mes de Noviembre que á continuación se expresan:

PUEBLOS.	DÍAS.
Sos.....	6 al 8
Artieda.....	6 y 7
Bagüés.....	8 y 9
Biel.....	7 y 8
Castiliscar.....	4 y 5
Escó.....	4 y 5
Fuencalderas.....	6 y 7
Isuerre.....	2 y 3
Lobera.....	1 y 2
Longar.....	10 y 11
Lorbés.....	1 y 2
Luesia.....	9 y 10
Malpica.....	4 y 5
Mianos.....	7 y 8
Navardún.....	5 y 7
Pintano.....	5 y 6
Ruesta.....	3 y 4
Sádaba.....	1 al 3
Salvatierra.....	2 y 3
Sigüés.....	3 y 4
Tiermas.....	6 y 7
Uncastillo.....	10 al 13
Undués de Lerda....	3 y 4
Undüés Pintano....	3 y 4
Urriés.....	2 y 3

Zaragoza 29 de Octubre de 1889.—El Administrador, Alfredo Barbero.

SECCIÓN QUINTA.

DIRECCIÓN GENERAL DE OBRAS PÚBLICAS.

En virtud de lo dispuesto por Real orden de 16 del actual, esta Dirección general ha señalado el día 28 del próximo mes de Diciembre, á la una de la tarde, para la adjudicación en pública subasta, de las obras de los trozos segundo y tercero de la sección de Cariñena á Belchite, en la carretera de Cariñena á Escatrón (Zaragoza), por su presupuesto de contrata que importa 386.592 pesetas 31 céntimos.

La subasta se celebrará en los términos prevenidos por la Instrucción de 11 de Septiembre de 1886, en Madrid, ante la Dirección general de Obras públicas, situada en el local que ocupa el Ministerio de Fomento, hallándose de manifiesto, para conocimiento del público, el presupuesto, condiciones y planos correspondientes, en dicho Ministerio y en el Gobierno civil de la provincia de Zaragoza.

Se admitirán proposiciones en el Negociado correspondiente del Ministerio de Fomento, en las horas hábiles de oficina, desde el día de la fecha hasta el 23 de Diciembre próximo, y en las Secciones de Fomento de todos los Gobiernos civiles de la Península, en los mismos días y horas.

Las proposiciones se presentarán en pliegos cerrados, en papel sellado de la clase undécima, arreglándose al adjunto modelo, y la cantidad que ha de consignarse previamente como garantía para to-

mar parte en la subasta será de 19.900 pesetas en metálico, ó en efectos de la Deuda pública al tipo que les está asignado por las respectivas disposiciones vigentes, debiendo acompañarse á cada pliego el documento que acredite haber realizado el depósito del modo que previene la referida Instrucción.

En el caso de que resulten dos ó más proposiciones iguales se procederá en el acto á un sorteo entre las mismas.

Madrid 22 de Octubre de 1889.—El Director general interino, M. Pardo.

Modelo de proposición.

D. N. N., vecino de....., según cédula personal número....., enterado del anuncio publicado con fecha 22 de Octubre último y de las condiciones y requisitos que se exigen para la adjudicación en pública subasta de las obras de los trozos segundo y tercero de la sección de Cariñena á Belchite, en la carretera de Cariñena á Escatrón (Zaragoza), se comprometo á tomar á su cargo la construcción de las mismas, con estricta sujeción á los expresados requisitos y condiciones, por la cantidad de.....,

(Aquí la proposición que se haga, admitiendo ó mejorando lisa y llanamente el tipo fijado; pero advirtiéndose que será desechada toda propuesta en que no se exprese determinadamente la cantidad, en pesetas y céntimos, escrita en letra, por la que se comprometo á la ejecución de las obras, así como toda aquella en que se añada alguna cláusula.)

(Fecha y firma del proponente).

JUNTA PROVINCIAL

DE INSTRUCCIÓN PÚBLICA DE ZARAGOZA.

Circular.

En el BOLETIN OFICIAL de 11 de Septiembre último se publicó una circular recordando la presentación de presupuestos escolares y relación de los Profesores que se hallaban en descubierto en el cumplimiento de este servicio, concediéndoles un plazo de ocho días para su presentación, y como á pesar de haber trascurrido éste con exceso no se hayan presentado los de los pueblos que á continuación se expresan, esta Junta ha acordado advertirles á los Profesores que quedarán retenidos sus haberes en Caja hasta la presentación de dichos presupuestos, sin perjuicio de exigirles además la responsabilidad á que dé lugar su descuido.

Zaragoza 28 de Octubre de 1889.—El Presidente, Pedro A. Herrero.—P. A. de la J., Victorio Enciso, Secretario.

Relación que se cita.

Ainzón, Maestro y Maestra.—Almochuel y Alpartiz, Maestro.—Añón, Maestra.—Asín y Bardallur, Maestro.—Biel, Maestro y Maestra.—Carenas, Maestra.—Cervera, Maestra.—Cerveruela y Cetina, Maestra.—Cubel, Maestro y Maestra.—Chiprana, Maestro.—Encinacorba, Maestro.—Fabara, Maestro y Maestra.—Farlete, Maestro y Maestra.—Fayón, Maestro.—Fombuena, Maestro.—Gallur, Maestro y Maestra.—Ibdes, Maestro.—Fayos (Los),

Maestro.—Mainar, Maestro y Maestra.—Mediana, Maestro y Maestra.—Mezalocha, Mianos, Muro y Nonaspe, Maestro.—Novillas, Maestro y Maestra.—Oseja y Paniza, Maestra.—Perdiguera, Maestro y Maestra.—Pradilla, Maestro y Maestra.—Sabiñán, Maestro y Maestra.—Samper, Santed y Torralba de Ribota, Maestro y Maestra.—Torrehermosa y Torrijo, Maestro.—Villadoz, Villalba y Villanueva de Jiloca, Maestro y Maestra.—Villar de los Navarros, Maestro y Maestra.—Vistabella, Maestro y Maestra.

AGENCIA EJECUTIVA DE CONTRIBUCIONES
de la 2.^a y 3.^a zona de Zaragoza.

Las oficinas de la recaudación de contribuciones de la Agencia ejecutiva de la segunda y tercera zona de Zaragoza, quedan establecidas desde esta fecha en esta villa, calle Mayor, núm. 62.

Lo que se anuncia en cumplimiento de lo dispuesto en la Instrucción de 12 de Mayo de 1888.

Zuera 29 de Octubre de 1889.—El Agente, Juan A. Jiménez.

GOBIERNO CIVIL DE LA PROVINCIA DE ZARAGOZA.

SECCIÓN DE FOMENTO.—Carreteras.

En virtud de lo dispuesto por la Dirección general de Obras públicas, queda señalado el plazo hasta el día 16 del mes de Diciembre próximo, para la admisión de pliegos para las subastas que han de celebrarse el día 21 del citado Diciembre próximo, para las obras de construcción de las carreteras del Estado que á continuación se expresan:

PROVINCIAS.	CLASE DE SERVICIO.	PRESUPUESTO.	Cantidad necesaria para tomar parte en la subasta.
		Pesetas. Cts.	Pesetas.
Badajoz.....	Obras del trozo 4.º de la sección de la carretera de Llerena á Valencia de las Torres, en la de Venta de Culebrín á Castuera.....	149.221'26	7.500
Ouence.....	Idem de los trozos 3.º y 4.º de la carretera de Villamayor de Santiago á Tarancón.....	361.217'41	18.100
Logroño.....	Idem del trozo 4.º de la carretera de Arnedo á las Ventas de Cervera.....	74.447	3.750
Lugo.....	Idem de los trozos 9.º al 12 inclusive de la carretera de Rivadeo á Vivero.....	590.182'03	30.000

Lo que se anuncia al público para conocimiento de los que quieran presentar proposiciones.—Zaragoza 28 de Octubre de 1889.—El Gobernador, Pedro A. Herrero.

SECCIÓN SEXTA.

D. Manuel Ibáñez y Planas, Agente ejecutivo del pueblo de Quinto por contingente provincial:

Hago saber: Que en el día 12 de Noviembre del corriente año, y hora de las doce de la mañana, se verificará la primera subasta de las fincas embargadas á D. Baltasar Jiménez, D. Joaquín Albar, D. Antonio Uliaque, D. Jorge Dobato, D. Manuel Subías, D. Miguel Avenia, D. Miguel Budria y don Pascual Avenia, como Alcalde y Concejales del Ayuntamiento de este pueblo, declarados responsables al pago de 20.790 pesetas por débitos de contingente provincial de los años 1884-85, 86-87 y 1888-89, con más el interés de demora y dietas y costas del expediente, las cuales han sido capitalizadas; advirtiendo que no se admitirá proposición que no cubra las dos terceras partes del tipo señalado para esta subasta á cada finca en el presente edicto.

De D. Baltasar Jiménez: un campo, sito en la partida de Landas de este término, de cabida 28

áreas, 60 centiáreas; linda al N. y S. con otro de Pablo Salas, y por E. y O. con Blas Barrio.—Tipo de subasta 260 pesetas.

Otro campo, sito en la partida de Landas, de cabida 38 áreas, 11 centiáreas; linda al N. y S. con Bruno Borroy, y por E. y O. con campo de Serapio Agustín.—Tipo de subasta 340 pesetas.

De D. Joaquín Albar: un campo en la partida de Landas de este término, de cabida 27 áreas, 94 centiáreas; linda al N. con rasa, y al S., E. y O. con campo de Miguel Diarte.—Tiene un censo á la Sra. Condesa de Teba.—Tipo de subasta 290 pesetas.

Un campo, sito en la partida de Landas de este término, de cabida 14 áreas, 30 centiáreas; linda al N. y S. con campo de Antonio Gonzalvo, y al E. y O. con otro de Fermín Avenia.—Tiene un censo á la Sra. Condesa de Teba.—Tipo de subasta 153'40 pesetas.

De D. Antonio Uliaque: un campo, sito en la partida de Granada de este término, de cabida 13 áreas, 64 centiáreas; linda al N. con campo de José Miraval, al S. con Manuel Agustín, al E. con Ge-

nerosa Uliaque y al O. con riego.—Tipo de subasta 360 pesetas.

De D. Antonio Uliaque: una viña, sita en la partida del Prado de este término, de cabida cinco áreas, 31 centiáreas; linda al N. con vía férrea, y al S., E. y O. con campo de Manuel Alvar.—Tipo de subasta 360 pesetas.

De D. Jorge Dobato: un campo, sito en la partida de la Gascueña de este término, de cabida 14 áreas, 30 centiáreas; linda al N. con campo de Miguel Porroche, y al S., E. y O. con campo de Pascual Badía.—Tiene un censo á la Sra. Condesa de Teba.—Tipo de subasta 125 pesetas.

Otro campo, sito en la partida de las Suertes de este término, de cabida 16 áreas, siete centiáreas; linda al N. y S. con campo de Manuel Dobato, y al E. y O. con Joaquín Pérez.—No tiene carga.—Tipo de subasta 250 pesetas.

De D. Manuel Subías: un campo, sito en la partida de Landas de este término, de cabida 29 áreas, 78 centiáreas; linda al N. con campo de Juan Avenia, y al S., E. y O. con campo de Miguel Pallás.—Tiene un censo á la Sra. Condesa de Teba.—Tipo de subasta 273 pesetas.

De Manuel Subías: un campo, sito en la partida de Landas de este término, de cabida 64 áreas, 36 centiáreas; linda al N., S. y E. con campo de Santiago Bellé, y al O. con acequia.—Tiene un censo á la Sra. Condesa de Teba.—Tipo de subasta 590'40 pesetas.

De D. Miguel Avenia: un campo, sito en la partida de Galacho de este término, de cabida 9 áreas, 51 centiáreas; linda al N. y S. con campo de Manuel Corral Trullén, y al E. y O. con otro de Manuel Corral Berned.—Tiene un censo de carga.—Tipo de subasta 80 pesetas.

Un campo, sito en la partida de las Suertes de este término, de cabida 8 áreas, 92 centiáreas; linda al N. y S. con campo de Juan Avenia Inolaturre, al E. y O. con riego nuevo.—Tipo de subasta 136 pesetas 80 céntimos.

De D. Miguel Budria: un campo, sito en la partida de la Cabaña de este término, de cabida 7 áreas, 15 centiáreas; linda al N. y S. con campo de Joaquín López Avenia, y al E. y O. con Antonio Salas Gargallo.—Tipo de subasta 180 pesetas.

Un campo, sito en la partida de la Cabaña de este término, de cabida 19 áreas, 61 centiáreas; linda al N. y S. con campo de Manuel Maridiola, al E. y O. con campo de Andrés Escudero.—Tipo de subasta 515 pesetas.

De D. Pascual Avenia: un campo, sito en la partida de los Pueyos de este término; linda al N. con senda de Belchite, y al S., E. y O. con campo de Fermín Avenia: su cabida 114 áreas, 52 centiáreas.—Tipo de subasta 320 pesetas.

Un campo, sito en la partida de Loma del Esquilado, de cabida 114 áreas, 52 centiáreas; linda al N. y S. con campo de José Avenia, al E. y O. con campo de José Salas.—Tipo de subasta 160 pesetas.

Cuyo acto tendrá lugar en las Casas Consistoriales de esta población; debiendo advertir que el rematante se obliga á entregar en el acto de la subasta, el principal, recargos y costas del procedimiento ejecutivo; que los títulos de propiedad estarán de manifiesto en esta Agencia, sin que puedan

exigirse otros, y que si se careciese de ellos, se suplirá la falta en la forma que prescribe la regla 5.^a del art. 42 del reglamento para la ejecución de la ley Hipotecaria por cuenta del rematante, al cual se le descontarán después del precio, los gastos que haya anticipado.

Quinto 28 de Octubre de 1889.—El Agente ejecutivo, Manuel Ibáñez.

Se halla vacante la recaudación de impuestos y arbitrios de este Municipio.

Los que deseen obtenerla dirigirán sus instancias al Sr. Alcalde por término de ocho días, durante los cuales estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento las condiciones que se exigen para el desempeño de dicho cargo.

Langa 25 de Octubre de 1889.—El Alcalde, P. A., Félix Quilez.

El repartimiento del impuesto de consumos y sal, así como también el del encabezamiento obligatorio por el grupo de líquidos, y el de alcoholes, aguardientes y licores, correspondientes al ejercicio de 1889 á 1890, estarán de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento por espacio de ocho días, durante los cuales podrán examinarlos todos los interesados y presentar las reclamaciones que estimen oportunas.

Luceni 28 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Antonio Jimeno.

El repartimiento de consumos, cereales y sal, así como el del encabezamiento obligatorio por el grupo de líquidos, correspondiente al año 1889-90, se halla de manifiesto por término de ocho días en la Secretaría del Ayuntamiento.

Jarque 28 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Bernardino Gómez.

Las cuentas municipales de esta ciudad del ejercicio de 1887-88, se hallan expuestas al público en la Secretaría del M. I. Ayuntamiento, en conformidad al art. 61 de la ley Municipal, por el término de 15 días.

Caspe 25 de Octubre de 1889.—El Alcalde ejerciente, José Samper.

La plaza de Ministrante de este pueblo se halla vacante: su dotación consiste en 16 cahices de trigo, casa franca y libre de todo pago del Municipio.

Los aspirantes presentarán sus solicitudes documentadas á esta Alcaldía, hasta el día 15 del próximo Noviembre, que se proveerá.

Iserre 27 de Octubre de 1889.—El Alcalde, José Otal.

El reparto del impuesto de consumos y sal de este pueblo, se hallará de manifiesto en la Secretaría durante ocho días, contados desde mañana, en las horas de oficina.

Monegrillo 27 de Octubre de 1889.—El Alcalde, Melchor Fustero.

JUZGADO MUNICIPAL DE SAN PABLO.

NACIMIENTOS registrados en este Juzgado durante la 2.^a decena de Octubre de 1889.

DÍAS.	NACIDOS VIVOS.						NACIDOS SIN VIDA Y MUERTOS ANTES DE SER INSCRITOS.						TOTAL DE AMBAS CLASES.		
	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de vivos.	LEGÍTIMOS.			NO LEGÍTIMOS.			TOTAL de muertos.	
	Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..	Total.....		Varones...	Hembras..	Total.....	Varones...	Hembras..			Total.....
11...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
12...	1	2	3	»	1	1	4	»	»	»	»	»	»	»	4
13...	1	2	3	»	»	»	3	»	»	»	»	»	»	»	3
14...	3	2	5	1	»	1	6	»	»	»	»	»	»	»	6
15...	1	3	4	»	»	»	4	»	»	»	»	»	»	»	4
16...	1	3	4	»	1	1	5	»	»	»	»	»	»	»	5
17...	3	3	6	»	1	1	7	»	»	»	»	»	»	»	7
18...	»	6	6	»	»	»	6	»	»	»	»	»	»	»	6
19...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
20...	3	2	5	»	»	»	5	»	»	»	»	»	»	»	5
	19	27	46	1	3	4	50	»	»	»	»	»	»	»	50

Zaragoza 24 de Octubre de 1889.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.

DEFUNCIONES registradas en este Juzgado municipal de San Pablo durante la 2.^a decena de Octubre de 1889, clasificadas por sexo y estado civil de los fallecidos.

DÍAS.	FALLECIDOS.								TOTAL GENERAL.
	VARONES.				HEMBRAS.				
	Solteros.	Casados.	Viudos.	TOTAL.	Solteras.	Casadas.	Viudas.	TOTAL.	
11...	1	»	»	1	1	1	2	4	5
12...	2	1	1	4	»	»	»	»	4
13...	2	1	1	4	1	1	2	4	8
14...	3	1	»	4	3	1	»	4	8
15...	»	1	»	1	»	1	2	3	4
16...	»	»	1	1	»	»	1	1	2
17...	2	3	»	5	»	1	2	3	8
18...	2	4	»	6	»	»	»	»	6
19...	1	2	»	3	1	»	»	1	4
20...	1	3	»	4	2	2	1	5	9
	14	16	3	33	8	7	10	25	58

Zaragoza 24 de Octubre de 1889.—El Juez municipal, Joaquín Rodrigo.